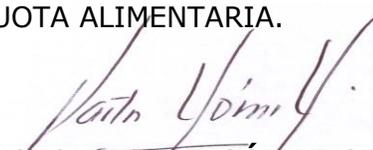


CONSTANCIA: Marzo 21 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que fue presentado por las partes y sus apoderados, memorial de desistimiento a las pretensiones de la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 315
Radicado No. 2023-00450

Se encuentra a Despacho para resolver el memorial allegado el día 20 de marzo del año que avanza, por las partes en este proceso, mediante el cual, manifiestan su voluntad de desistir de las pretensiones de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora LAURA CRISTINA QUICENO ÁLVAREZ, en representación del menor J.Z.Q. frente al señor EMANUEL ZAPATA MORALES.

Revisada la solicitud formulada, se evidencia que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 314 y 315 del Código General del Proceso, por tal razón, a ella se accederá.

En vista de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se oficiará a la Unidad de Migración Colombia – Sede Manizales, comunicándole que el oficio No. 731 del 22 de noviembre de 2023 se deja sin efectos.

Así mismo, se cancelarán los alimentos provisionales fijados en favor del menor J.Z.Q. consistentes en el embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor EMANUEL ZAPATA MORALES como empleado de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "NUEVA EPS"; por Secretaría se remitirá el oficio a que haya lugar.

Se dispondrá que los dineros consignados para este proceso como alimentos provisionales a favor de J.Z.Q. hasta el mes de marzo de 2024, sean entregados a la señora LAURA CRISTINA QUICENO ÁLVAREZ.

Se ordenará también, el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

No habrá lugar a la imposición de condena en costas, toda vez que las mismas no se causaron.

Finalmente, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 119 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de terminación del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por la señora LAURA CRISTINA QUICENO ÁLVAREZ, en representación del menor J.Z.Q. frente al señor EMANUEL ZAPATA MORALES, por desistimiento a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de restricción de salida del país que pesa sobre el señor EMANUEL ZAPATA MORALES. Ofíciase a la Unidad de Migración Colombia comunicándole que el oficio No. 731 del 22 de noviembre de 2023 se deja sin efectos.

TERCERO: CANCELAR los alimentos provisionales fijados en favor del menor J.Z.Q. consistentes en el embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor EMANUEL ZAPATA MORALES como empleado de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "NUEVA EPS"; por Secretaría remítase el oficio a que haya lugar.

CUARTO: DISPONER que los dineros consignados para este proceso como alimentos provisionales a favor de J.Z.Q. hasta el mes de marzo de 2024, sean entregados a la señora LAURA CRISTINA QUICENO ÁLVAREZ.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV